



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Transportes EFP SpA - SPP

DFZ-2025-2044-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	HUGO RAMIREZ CUADRA	
Elaborado	WLADIMIR CORTES REYES	

FEBRERO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Transportes EFP SpA - SPP	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Pedro Aguirre Cerdá 500, , San Pedro de la Paz, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: San Pedro de la Paz	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Transportes EFP SpA.	RUT o RUN: 77033789-5
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
93	VIII	2024
94	VIII	2024
109	VIII	2024
165	VIII	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 4):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RE 1 - 1	30-01-2025	10:20	Diurno	SMA	Ruidos de una galletas, taladros y un generador eléctrico.

Se ejecutaron dos fiscalizaciones durante el mes de marzo del año 2024, no obstante, en ambas ocasiones la fuente denunciada no se encontraba en funcionamiento, por lo que se reprogramó la actividad. Finalmente, el día 30 de enero de 2025 se realizaron las mediciones de ruido y se visitó la fuente denunciada, donde se indicó por parte del titular que se encontraban en la gestión de la obtención de la patente municipal, por este motivo se realizó un oficio a la I. Municipalidad de San Pedro de La Paz para que fiscalice a la fuente dentro de sus competencias.

Por último se hizo entrega al titular de una carta de advertencia, pero este no reportó a la SMA sobre alguna medida adoptada para mitigar las emisiones de ruido.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
RE 1 - 1	51	No se percibe	Zona III	Zona Mixta 4 (ZM-4)	San Pedro de la Paz	Diurno	65	No Supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor RE 1, por parte de Actividad Comercial - Taller de estructuras metálicas que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	2024 03 ACTA IA NE DS38 19 03 24 Ruidos empresa SPP
2	2024 03 ACTA IA NE DS38 22 03 24 Ruidos empresa SPP
3	2025 01 ACTA IA NE DS38 30 01 25 Fabian Robuschi
4	Reporte Técnico #1877
5	Autorización notificación diferida
6	Certificados de calibración sonómetro y calibrador acústico

